



DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 4'350,000 BRIKS DE LECHE NATURAL SEMIDESCREMADA DE 250 ML., QUE SERÁN REPARTIDOS EN 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, A PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y QUE PRESENTAN CARENCIA DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, DERIVADO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, encontrándose reunidos en la Sala de juntas de la Dirección de Finanzas y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sito en Km 1.5 Carr Xalapa Coatepec, Colonia Benito Juárez, los **C.C. C.P. MIGUEL ANGEL ORTÍZ ROMERO**, Director de Finanzas y Administración; **LIC. JULIÁN ALBERTO RUBÍN SANDOVAL**, Director de Atención a Población Vulnerable; **LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YÓVAL**, Subdirector de Recursos Materiales; **ING. JORGE CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Subdirector de Asistencia Alimentaria; y la **LIC. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ**, Jefa del Departamento de Licitaciones, con la finalidad de elaborar el dictamen justificatorio para la adquisición de 4'350,000 briks de leche, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber que tiene el Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

SEGUNDO.- El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual forma parte México desde el año 1981, señala que los Estados reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

TERCERO.- El protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que también México forma parte desde el año 1995, establece que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

CUARTO.- La Ley General de Desarrollo Social establece que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene, entre otros objetivos, el de propiciar las condiciones



que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, como lo es la alimentación entre otros.

La coordinación del Sistema Nacional de Desarrollo Social corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismo federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las agrupaciones civiles y sociales, para lo cual coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Estado debe establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria.

SEXTO.- Que el Gobierno de la Republica tiene como propósito garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social toda vez que la prioridad es que ningún mexicano padezca hambre.

SÉPTIMO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, corresponde el diseño y ejecución de las políticas generales en la materia, para cuyo efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

OCTAVO.- Con fecha 26 de marzo del año dos mil trece firman el Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENO.- Es importante resaltar la cláusula primera del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente, que a la letra dice *“el objeto del mismo es definir una orientación específica del gasto social ejercido por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; hacía un conjunto amplio de acciones para llevar a cabo el desarrollo social incluyente que permita el combate efectivo de la pobreza en “el Estado”.*

DÉCIMO.- En la cláusula quinta del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente se estipula que *“las dependencias y entidades del Gobierno Federal que tiene a su cargo políticas, programas o acciones que inciden en el desarrollo social incluyente y en el combate a la pobreza, aplicarán recursos presupuestarios en el*



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo que la planeación presupuestal que por Secretaría y programa en su caso, determine”.

DÉCIMO PRIMERO.- En la cláusula séptima del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente dice que *“Podrán contribuir con recursos presupuestarios en el Estado de Veracruz para la implementación de los proyectos específicos, otras dependencias federales o estatales que por sus objetivos y acciones contribuyan al desarrollo social incluyente, el combate a la pobreza y la cruzada contra el hambre”.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado de Veracruz, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el organismo rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en el campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia, lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, menciona como un objetivo primordial el de:

“I.- Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más vulnerables”.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establece que para lograr sus objetivos realizará algunas funciones, entre ellas, elevar el estado nutricional de la población, así como promover el consumo de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embarazo, a los minusválidos y a los ancianos.

Así también se encargará de la orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es el instrumento que proporciona los medios para la conducción de una gestión pública moderna, ordenada, capaz de administrar las transformaciones que nos permitan ir adelante en la construcción de un Estado socialmente justo y económicamente eficaz. Siendo un Gobierno ordenado, eficiente y eficaz, **incluyente, transparente y honesto, y con responsabilidad presupuestal entre otros atributos.**



DÉCIMO SEXTO.- Que la Dirección de Atención a Población Vulnerable, solicitó con fecha 05 de Febrero de 2014 a la Dirección de Finanzas y Administración, la adquisición de 57,484,500 briks de 250 ml. de leche natural semidescremada, con la finalidad de dar inicio al Programa de Desayunos Escolares Fríos, Atención a Menores de 5 Años en Riesgo y Leche para la Primaria 2014, y atender a la población más necesitada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que este Organismo recibió por parte de Liconsa, S. A. de C. V., mediante oficio número GEV/FJVM/103/2014 de fecha 30 de enero del año en curso, la oferta de briks de leche con la finalidad de apoyar a los productores del Estado, derivado del oficio 036/14 de fecha 27 de enero del año en curso, en donde se le solicitó la cotización de briks de leche natural semidescremada para cubrir los Programas Desayunos Escolares Fríos, Atención a Menores de 5 Años en Riesgo y Leche para la Primaria, y así proceder de la cantidad total anual de 57,484,500, a la adquisición de 4,350,000 de briks de leche a LICONSA, Gerencia Estatal de Veracruz, con la finalidad de que este Organismo apoye a los productores locales de leche y a la población más necesitada.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

“Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de Gobierno a Gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio”.

DÉCIMO NOVENO.- Que LICONSA S.A. DE C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria que trabaja con el noble propósito de mejorar los niveles de nutrición de millones de mexicanos, con leche adicionada con nutrientes lo que la hace de excelente calidad.

El consumo de leche fortificada LICONSA ha permitido que la tasa de anemia baje en la población que la consume.



VIGÉSIMO.- Que LICONSA S.A. DE C.V., apoya a los ganaderos del Estado de Veracruz, ya que desde el año 2003 inició con el Centro de Acopio de Piedras Negras, en 2004 en Palma sola y la Joya, posteriormente en el 2006 abrieron otros tres centros en el Norte del Estado, en Tampico Alto, Tempoal y Pánuco, captando anualmente 30 millones de litros de leche comprada directamente con pequeños y medianos productores.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que de la contestación a la solicitud de cotización de 57,484,500 briks de leche, se observa que la planta de producción de Xalapa, de leche LICONSA S.A. DE C.V., garantiza solamente la capacidad de producción de 4'350,000 Briks de leche semidescremada de 250 ml., y de distribuir a los lugares que se indiquen dentro del Estado de Veracruz. Que los Briks de leche natural semidescremada en presentación de 250 ml., ofertados por Liconsa, S. A. de C. V., tienen el precio preferencial por pieza de **\$3.55** (tres pesos 55/100 m.n.), por lo que para la cantidad de **4'350,000** briks, el Organismo pagará la cantidad total de **\$15'442,500.00** (Quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a crédito de 30 días hábiles contados a partir de la recepción parcial de los bienes y factura debidamente requisitada.

VIGÉSIMO SEGUNDO – Que los 14 municipios que serán beneficiados son: Acajete, Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Jilotepec, Perote, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tlalnehuayocan, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama y Xalapa, los cuales se eligieron en base a que son municipios vecinos de la ciudad de Xalapa y debido a que los costos de distribución se minimizan sustancialmente por ser lugares cercanos a la ciudad de Xalapa, que es donde se encuentra la planta de producción de Liconsa “abaratándose por ende el costo del bien ofertado por parte del proveedor hacia el Sistema”; esto derivado del oficio SAF/ICH/120/2014 de fecha 30 de enero de 2014 por parte de la empresa Liconsa, S.A. de C.V., en donde manifiesta a este Sistema que solo puede proporcionar un total de 4,350,000 briks de leche semidescremada de 250 ml, ya que tienen comprometida su producción anual con otros clientes; sin embargo, cabe mencionar que aunque solo se cubra una mínima parte de la demanda de Leche requerida por el Sistema, se obtendrá un ahorro substancial con esta compra ya que el precio ofertado por la empresa Liconsa, S.A. de C.V. está considerablemente por debajo de los precios ofertados en el Mercado, aparte de poder apoyar a los productores Veracruzanos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 10, primer párrafo, establece que:

“Artículo 10.-...Ninguna contratación podrá celebrarse si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente”.



Por lo anterior, este sistema cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria para poder efectuar dicha adquisición, proveniente de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Ramo 033 del Programa Desayunos Escolares Fríos y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo.

Asimismo, para la presente adquisición se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número SSE/D-0243/2014 y el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 103C80801/00001A/2014 con fundamento en los puntos 3, 7, 9, 26 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Dirección de Atención a Población Vulnerable del DIF Estatal con la finalidad de apoyar a los productores locales de leche, y a la población más necesitada y del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente al que se adhirió el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la autorización para que se proceda a la adquisición de 4'350,000 briks de leche semidescremada LICONSA en presentación de 250 ml.

SEGUNDO.- Que en la cláusula primera del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente, que a la letra dice:

“el objeto del mismo es definir una orientación específica del gasto social ejercido por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; hacía un conjunto amplio de acciones para llevar a cabo el desarrollo social incluyente que permita el combate efectivo de la pobreza en el Estado”.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

“Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de Gobierno a Gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio”.



CUARTO.- Que para la presente compra, el proveedor presentó dentro del proceso del estudio de mercado la siguiente documentación legal, técnica y financiera:

- a) Currículum
- b) Acta Constitutiva
- c) Poder notarial mediante el cual se nombra y confieren facultades al representante legal.
- d) Registro Federal de Contribuyentes
- e) Identificación Oficial del Representante Legal (credencial de elector)
- f) Estados financieros
- g) La documentación técnica, especificaciones, características y marca del bien.
- h) Carta compromiso donde garantiza los bienes en un término mínimo de seis meses contados a partir de la recepción de los mismos, comprometiéndose a su reposición en caso de que se encuentren caducos, presenten defectos de fabricación, composición y/o vicios ocultos, en un tiempo no mayor a cinco días naturales de que se le notifique la solicitud del cambio.
- i) Carta donde indica la capacidad de producción y distribución suficientes del producto que oferta.
- j) Constancia de la empresa Fumigaciones Técnicas Cucarach's, donde certifica que realizó sus servicios de control de Fauna nociva y fotocopia de la Licencia Sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, donde autoriza al proveedor mencionado para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.



- k) Carta donde manifiesta su compromiso de entregar bimestralmente a la Subdirección de Asistencia Alimentaria, fotocopia de la realización del control de plagas en almacenes y transporte.
- l) Carta donde se compromete a cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas en cuanto a envase, presentación y embalaje que se le designe presentar.
- m) Carta bajo protesta donde manifieste que no ha sido inhabilitado o boletinado en el boletín de insumos alimentarios 2012 y 2013 que emite DIF Nacional en toda la República.
- n) La cotización del producto

Con posterioridad a la firma del presente dictamen y con independencia a la documentación enunciada, se hará del conocimiento de los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, que se cuenta dentro del respectivo expediente de compra con información adicional al proveedor que resultará adjudicado, la cual consistirá en el Alta al padrón de proveedores por parte de la Secretaría de Finanzas, Pruebas de laboratorio realizadas en un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y copia de la constancia de la acreditación ante la EMA (Vigente) del laboratorio donde se llevaron a cabo los estudios.

QUINTO.- Que la planta de producción de leche LICONSA, ubicada en la Avenida Xalapa Número 297 colonia Unidad del Bosque C.P. 91010 de Xalapa, Veracruz, tiene la capacidad de producción de 4'350,000 Briks de leche semidescremada de 250 ml., para distribuir a los lugares que se le indique dentro del Estado de Veracruz.

El costo de cada Brik de leche natural semidescremada en presentación de 250 ml., es de \$3.55 (tres pesos 55/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado por no causarlo.

Que los briks en comento serán entregados por parte de Liconsa, S. A. de C. V., de acuerdo a calendario de entregas dentro de 14 municipios del Estado de Veracruz.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Vistos los antecedentes, con la finalidad de apoyar a nuestros productores locales de leche y a la población más necesitada y del Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente al que se adhirió el Gobierno del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita la autorización para la adquisición de 4'350,000 brik's de leche semidescremada LICONSA en presentación de 250 ml.

SEGUNDO.- Se contrate a la empresa Liconsa, S.A. de C.V., la adquisición mediante contrato cerrado por la cantidad total de 4,350,000 Briks de Leche Natural Semidescremada, en presentación de 250 ml., para los Programas de Desayunos Escolares Fríos y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo, con un costo unitario por brik de leche de **\$3.55** (tres pesos 55/100 M.N.), por lo que este Organismo pagará la cantidad total de **\$15'442,500.00** (quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado por no causarlo.

Los importes se irán pagando de manera parcial dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la recepción parcial de los bienes, previa recepción de las facturas debidamente requisitadas.

TERCERO.- Los Briks de leche semidescremada en presentación de 250 ml., deberán ser entregados en los municipios y en las fechas que se señalan en el calendario de entregas, que se agrega al presente.

CUARTO.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Veracruz para que en uso de sus atribuciones se sirva autorizar la adjudicación directa con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Hecho lo anterior se realice la compra de los briks de leche anteriormente referidos a la empresa LICONSA S. A. de C.V.

QUINTO.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita que una vez aprobado el presente dictamen se realice la compra que nos ocupa.

SEXTO.- Obtenida la autorización notifíquese al Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz en los términos que establece la normatividad de la materia.

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que procedan, se emite el presente dictamen el mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen, para su debida constancia, todos los que intervinieron.



**POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**LIC. JULIAN ALBERTO RUBÍN
SANDOVAL**
DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN
VULNERABLE Y ÁREA SOLICITANTE

LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YÓVAL
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES

**ING. JORGE CARLOS GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ**
SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA
ALIMENTARIA

LIC. LAURA ELENA VEGA MARTINEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LICITACIONES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 4'350 ,000 BRIKS DE LECHE SEMIDESCREMADA DE 250 ML., QUE SERÁN REPARTIDOS EN 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, A PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y QUE PRESENTAN CARENCIA DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, DERIVADO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LAVE, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013.